



Delegación Regional General Roca (R.N.)

Expediente N° 1-223-107899-2016

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 15 (quince) días del mes de Enero de 2016 y siendo las 9,30 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Rubén LOPEZ, Juan LESCANO, Marcos BIELMA, Paola LLANCALEO, Alberto MARTINEZ, José Luís VILLARREAL, Eleno LASTRA, Rodrigo MALASPINA, Hugo OSES, Víctor NAVARRO, Andrés CACHAZO, Máximo SANTIBAÑEZ, Sara Alilia HUENTEMIL, Juan SEPULVEDA; Mariano GRIGERA, Manuel LINCURA, Luis FLORES, Nelson REYES, Hermes ROJAS, Miguel CABAÑARES, Jaime MANQUEPI, Carlos APARICIO, Eduardo NAVARRETE, Gustavo FUENTEALBA, Elías CHAVEZ, Alfredo CERDA, Carlos CAMPOS, Edgardo CHANDIA, Rubén ALVARADO, Claudio AGUIRRE, Carlos SEPULVEDA, Juan Pablo VINET en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Personería Gremial 446, y por la otra el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRQUIRIBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha. - - - - -

Declarado abierto el acto y luego de intensas deliberaciones las partes finalmente arriban al siguiente acuerdo:

**CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL**

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1º de enero del año 2016 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

- Salario Básico ..... \$ 9.176,50.
- Presentismo (30 %)..... \$ 2.752,95.

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico. - - - - -

**CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA**

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19º C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 917,65.

Se acuerda un premio equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo mensualmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa.

SILVINA ANDREA CARRIBA  
Funcionaria Actuante  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Delegación Regional General Roca

JUAN OSCAR GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M.T.E. y S.S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

### CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rijan toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del veintiocho por ciento (28%). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por la empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este porcentaje absorbe el diez por ciento (10%) otorgado en el acuerdo de pos temporada 2015 suscripto por las mismas partes el día 11 de enero de 2016.

### CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO -

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 1.142,48 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.-----
- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.-----
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
  - a) accidentes de trabajo,
  - b) permisos gremiales,
  - c) licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
  - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
  - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).- Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.-
  - b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.-----

### CAPITULO V - SUMA REMUNERATIVA.

Las partes pactan una suma mensual fija remunerativa de \$ 1.820,42 para todas las categorías de la escala vigente, la que se abonará en las mismas condiciones que el salario básico previsto en el capítulo I de esta escala.-----

SILVINA ANDREA CHIESA  
FUNCIONARIA ACTUANTE  
Ministerio Trab. Empl. y Seg. Social  
General Roca - Río Negro

JUAN OSBORN GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M.T.E. y S.S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

**CAPITULO VI**

Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.-----

**CAPITULO VII**

Los aumentos, la suma remunerativa y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.-----

**CAPITULO VIII - VIGENCIA**

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma remunerativa del Capítulo V, rigen desde el 1º de enero del año 2016 y hasta el 30 de junio de 2016. Las partes volverán a reunirse el 30 de Junio del año 2016 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales.-----

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de dialogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para esta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 12,00 horas, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

SILVINA ANDREA CHIESA  
FUNCIONARIA ACTUANTE  
Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
General Roca - Rio Negro

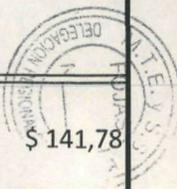
JUAN OSCAR GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M.T.E. y S.S.



VIGENCIA: 01/01/2016 AL 30/06/2016



CATEGORIA DEL TRABAJADOR	2016	Temporada 10%	Presen- tismo 30%	Premio reduc. al ausen.	suma remunerativa	TOTAL BRUTO	BRUTO DIARIO	Hora Simple	Extras	
	Sueldo Básico								50%	100%
EMBALADOR 1RA TAPADOR A MANO	\$ 9.176,50	\$ 917,65	\$ 2.752,95	\$ 1.142,48	\$ 1.820,42	\$ 15.810,00	\$ 527,00	\$ 79,05	\$ 118,58	\$ 158,10
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	\$ 8.971,18	\$ 897,12	\$ 2.691,35	\$ 1.116,92	\$ 1.820,42	\$ 15.496,99	\$ 516,57	\$ 77,48	\$ 116,23	\$ 154,96
CLASIFICADORA PUNTERA EMBALADOR 2DA.	\$ 8.774,51	\$ 877,45	\$ 2.632,36	\$ 1.092,43	\$ 1.820,42	\$ 15.197,17	\$ 506,57	\$ 75,99	\$ 113,99	\$ 151,98
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 8.581,64	\$ 858,16	\$ 2.574,49	\$ 1.068,42	\$ 1.820,42	\$ 14.903,13	\$ 496,77	\$ 74,52	\$ 111,78	\$ 149,04
CLASIFICADORA/SACADOR ESTIBADOR/CARRETIILLERO/ EMBOQUILLADOR ARMADOR CAJA A MAQUINA	\$ 8.500,90	\$ 850,09	\$ 2.550,27	\$ 1.058,36	\$ 1.820,42	\$ 14.780,04	\$ 492,67	\$ 73,90	\$ 110,85	\$ 147,80
PEON VARIO / CHOFER AUTOELEVADOR DE 1RA. / MECANICO	\$ 8.388,80	\$ 838,88	\$ 2.516,64	\$ 1.044,41	\$ 1.820,42	\$ 14.609,15	\$ 486,97	\$ 73,05	\$ 109,58	\$ 146,10
TAMANEADOR DE 1RA. RECIBIDOR/ PESADOR ALAMBRADOR MAQUINA AUTOMATICA	\$ 8.195,91	\$ 819,59	\$ 2.458,77	\$ 1.020,40	\$ 1.820,42	\$ 14.315,98	\$ 477,20	\$ 71,58	\$ 107,37	\$ 143,16
DESCCAR.COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJON EMPACADO EMBALADOR APRENDIZ/ CHOFER AUTOE LEVADOR/ TAMANEADOR DE 2DA / OPER.MAQUINA LAVADORA ALAMBRADOR APRENDIZ	\$ 8.131,89	\$ 813,19	\$ 2.439,56	\$ 1.012,42	\$ 1.820,42	14,217,49	\$ 473,92	\$ 71,09	\$ 106,64	\$ 142,18
SERENOS / CHOFER AUTOELEVADOR 2D CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELEROS	\$ 8.105,55	\$ 810,55	\$ 2.431,66	\$ 1.009,15	\$ 1.820,42	\$ 14.177,33	\$ 472,58	\$ 70,89	\$ 106,34	\$ 141,78
APUNTADOR / ROMANEADOR / ALCANZA.TAM. EMBA CARGADOR APRENDIZ	\$ 8.065,96	\$ 806,60	\$ 2.419,79	\$ 1.004,22	\$ 1.820,42	\$ 14.116,99	\$ 470,57	\$ 70,58	\$ 105,87	\$ 141,17
SERENOS / SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	\$ 7.986,64	\$ 798,66	\$ 2.395,99	\$ 994,34	\$ 1.820,42	\$ 13.996,05	\$ 466,54	\$ 69,98	\$ 104,98	\$ 139,97
SELLADOR DE PLAYA CLASIFICADOR APRENDIZ	\$ 7.947,05 \$ 7.907,29	\$ 794,70 \$ 790,73	\$ 2.384,11 \$ 2.372,19	\$ 989,41 \$ 984,46	\$ 1.820,42 \$ 1.820,42	\$ 13.935,69 \$ 13.875,09	\$ 464,52 \$ 462,50	\$ 69,68 \$ 69,38	\$ 104,52 \$ 104,07	\$ 139,37 \$ 138,76



RUBEN HGOZOL  
12/01/16